Mat.: Téngase presente sobre solicitud de revisión de la RCA N° 61/2020 del proyecto *"Sistema de Ecualización y otras mejoras en Planta Collico"* de Levaduras Collico S.A.

Ant.: Presentación N° de registro 202514303128.

Valdivia, 14 de agosto de 2025.

Sres.
Comisión de Evaluación Ambiental
Región de los Ríos
Presente

Francisco José de la Vega Giglio, cédula nacional de identidad número 13.846.878-K, domiciliado en camino Angachilla s/n kilómetro 6, Valdivia, con motivo de la solicitud de revisión de la RCA N° 61/2020 del proyecto *"Sistema de Ecualización y otras mejoras en Planta Collico"* de Levaduras Collico S.A. ingresado con fecha 30 de mayo del presente año, respetuosamente digo:

Que en virtud del derecho de formular alegaciones y aportar documentos en cualquier fase del procedimiento, consagrado en el artículo 17 letra f) de la Ley N° 19.880, que establece las bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos del Estado ("Ley 19.880"), expresión del principio de contradictoriedad indicado en el artículo 10 de la misma ley, y del derecho a petición establecido en el artículo 19 N° 14 de la Constitución Política de la República, vengo en hacer presente las siguientes alegaciones, para que sean tenidas en cuenta de manera de resolver sin más trámite el inicio del procedimiento de revisión de la RCA N° 61/2020.

En particular, quisiera referirme sobre la modificación del artículo 74 del Reglamento del SEIA del año 2024, mediante el cual se aclara el alcance de la revisión de una RCA, lo que en palabras del profesor Hunter: *"rompe la inercia interpretativa del artículo 25 quinquies de la Ley N° 19.300, hasta el momento anclada en su tenor literal que parece delimitar su contenido solo a los EIA"*[1].

Sin perjuicio, de que con la nueva formulación del artículo 74 termina la discusión de si una RCA proveniente de una DIA puede ser revisada, el artículo 25 quinquies de la Ley N° 19.300 que da origen a la revisión de las RCA, ha mantenido su contenido inalterable desde el año 2010. De esto resulta, que no es por la nueva formulación del artículo 74 que se puede revisar una RCA proveniente de una DIA, la revisión de estas RCA siempre ha estado presente en el artículo 25 quinquies. Lo contrario, implicaría considerar que la nueva formulación del artículo 74 modificaría el artículo 25 quinquies de la Ley N°

[1] Hunter Ampuero, I, *"Revisión de la RCA en la reforma al Reglamento del SEIA: una necesidad y oportunidad estratégica"*. Artículo de *"El Mercurio Legal"*, 01 de marzo de 2024.

19.300, lo cual constituiría una aberración, por cuestiones de jerarquía normativa básica, un reglamento no puede modificar una ley.

Dicho esto, limitar las revisiones de RCA provenientes de DIA a aquellas dictadas con posterioridad a la nueva formulación del artículo 74 del Reglamento del SEIA, como ocurre en el caso de la RCA N° 61/2020, resultaría ser un error. De hecho, la RCA que se pide revisar fue dictada diez años después de la existencia del artículo 25 quinquies, el cual consagra la revisión de estos instrumentos.

El objetivo del artículo 74 no sería modificar el alcance de la revisión de una RCA, consagrada en el artículo 25 quinquies de la Ley N° 19.300, ampliándola a proyectos evaluados a través de una DIA, el objetivo de la modificación sería armonizar el Reglamento del SEIA con las disposiciones de la Ley Marco de Cambio Climático, incorporando la variable climática y reforzando la participación ciudadana[2]. En este sentido, cabe señalar que el artículo 3° del Acuerdo de Escazú y el artículo 2° de la Ley Marco de Cambio Climático respaldan "la adaptación progresiva de los instrumentos de gestión ambiental al cambio climático".

La revisión de una RCA, establecida hace quince años atrás con el artículo 25 quinquies, permite precisamente adaptar este instrumento de gestión ambiental a nuevas circunstancias, especialmente para los casos en que una variable ambiental no se ha comportado según lo evaluado, dando pie a un error en la predicción. La revisión, responde al carácter evolutivo del Derecho Ambiental y su deber de adaptación constante a los riesgos emergentes[3], constituyendo en palabras del 3° Tribunal Ambiental: *"una herramienta legal y técnica para adecuar los proyectos a nuevos estándares de protección, en resguardo de la salud y el medio ambiente"*[4].

En el caso de la RCA N° 61/2020 nos encontramos que el parámetro DBO en las aguas del río Calle Calle ha variado sustantivamente en relación a lo proyectado en el expediente de evaluación, verificándose que el área de influencia evaluada resulta ser menor a la efectivamente afectada por el proyecto de Levaduras Collico. Esta situación requiere ser subsanada a partir de la revisión solicitada.

Considerar que la revisión de la RCA N° 61/2020 no aplica porque la modificación al artículo 74 del Reglamento del SEIA fue con posterioridad a su dictación, no solo configura una ilegalidad, por las razones antes dichas, sino que también implica dar la espalda a la realidad, permitiendo la operación de la empresa de una manera distinta a lo previsto, sacrificando el bien jurídico fundamental que estructura toda la legislación ambiental y que la Comisión de Evaluación Ambiental está llamada a proteger, esto es: el derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación.

POR TANTO,

SOLICITO A LOS SRES. DE LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DE LA REGIÓN DE LOS RÍOS: tener presente las alegaciones antes expuesta, para que sean tenidas en cuenta, de manera de resolver sin mas tramite el inicio del procedimiento de revisión de la RCA N° 61/2020 de la empresa Levaduras Collico S.A.

FRANCISCO JOSE DE LA VEGA GIGLIO
Firmado digitalmente por FRANCISCO JOSE DE LA VEGA GIGLIO
Fecha: 2025.08.14 17:48:17 -04'00'

[2] De acuerdo a lo señalado por los Considerandos N°7, 8 y 9 del D.S. N°30/2023.

[3] Castillo, M. (2022). *Derecho Ambiental Chileno: Nuevas Perspectivas y Desafíos*. Ediciones Universidad de Chile. p. 211.

[4] Rojas, J. (2020). *La resolución de calificación ambiental y los derechos de su titular ante la judicialización de los proyectos.* Tesis presentada a la Facultad de Derecho de la Universidad del Desarrollo para optar al grado académico de Magíster en Derecho de Medio Ambiente. Guiada por Edesio Carrasco Quiroga. p. 50.